

Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que haora son, como à los que serán de aqui adelante: Ya sabeis, que en el capítulo trece de mi Real Decreto de quince de Marzo de mil setecientos y ochenta, inserto en la Cédula que se os comunicó con fecha de diez y nueve del mismo, prescribiendo las reglas convenientes para imponer sobre la Renta del Tabaco, con motivo de la presente Guerra, y durante ella, todos los Capitales existentes en los Depósitos públicos del Reyno, permití que à los Particulares, y Comunidades que no encontrasen en que imponer con finca segura los Capitales que les conviniese dar à censo, se les admitiesen baxo las mismas seguridades, condiciones, é intereses que se expresan en el referido Decreto; y que se executase lo mismo con los sobrantes de Propios y Arbitrios, que tuviesen desembarazados los Pueblos, para que pudiesen gozar del beneficio del tres por ciento à favor de su Comun. Por otro Decreto mio de veinte y siete de Diciembre del mismo año próximo pasado, que tambien se os comunicó en Real Cédula de once de Enero de este año, se previene, entre otras cosas. Que pudiendo ser en algunos Pueblos los sobrantes de Propios, y Arbitrios excedentes à la tercera parte de aumento que se debe sacar de ellos, pudiese el Consejo aplicar este sobrante de unos Pueblos à otros que no le tengan, con calidad de reintegro de los caudales que producirian aquellos arbitrios que pareciese conceder à este fin, de que cuidase el mi Consejo, como lo habia hecho para facilitar la paga de la contribucion extraordinaria con que me habian servido en el referido año próximo. Con motivo de haber solicitado la Villa de Noajejo imponer sobre la Renta del Tabaco à consecuencia de la facultad que se concede en el citado capítulo trece la

can-

